

Oficio N°: 6873

Fecha: - 5 NOV 2024

Antecedente: Solicitud MU228T0010348 de fecha 07 de octubre de 2024, de la Sra. Constanza Espinoza Nahuelcoy, Ingreso Externo N°9035 de fecha 07 de octubre de 2024.-
Memorándum N°18964 de fecha 14 de octubre de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-
Memorándum N°19928 de fecha 25 de octubre de 2024 de la Dirección de Fiscalización.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N°9035/2024.-

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SRA. CONSTANZA ESPINOZA NAHUELCOY

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 07 de octubre de 2024, donde requiere *"...patente de alcoholes No de Rol 4-000081 ubicada en Manuel Montt 2123. Comuna Providencia, registrada a nombre de Ordinola Torres Lisber. Saber si esta corresponde a: .1 Patente de Micro empresa Familiar..."* [sic], comunico a Ud. que, de acuerdo a lo informado por nuestra Dirección de Atención al Contribuyente, según jurisprudencia contenida en el dictamen N° 32.294, de fecha 19 de junio de 2009, de la Contraloría General de la República, *"...el otorgamiento de una patente de alcoholes siempre supone una patente comercial, toda vez que ésta grava, en general, toda actividad lucrativa, y aquella, en cambio, se requiere específicamente para el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, la que, no obstante dicha patente especial, no puede ejercerse sin una patente comercial, contribución regulada en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales..."* Motivo por el cual el tipo de patente comercial "micro empresa familiar" no se encuentra contenida en la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y, por lo tanto, no guarda relación con la patente de alcoholes consultada.

"...2. Si cuenta con impedimento para ser transferida..." [sic], informo a Ud., que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada Ley N° 19.925, las patentes de alcoholes solo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en el artículo 4° de esta misma ley.

"...3. ¿Que clase es?..." [sic], respecto a la patente de alcohol Rol 4-000081, y de acuerdo a los registros de esta unidad municipal, corresponde a la categoría letra A: Depósitos de Bebidas Alcohólicas según el artículo 3° de la ley N°19.925, cuyo titular es la razón social "LISBER ORDINOLA TORRES".

"...5. O riesgo de ser caducada..." [sic], comunico a Ud. que, el artículo 65°, letra o), del DFL 1 Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, *"...El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para...o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas..."*. Adicionalmente, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 25.859 de 2005, entre otros, ha manifestado que el otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes, son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan, no

solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, tales como, la ausencia de inhabilidad legal, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros, sino también, elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionados en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, motivo por el cual, no es posible indicar si la patente de alcoholes aludida, se encuentra ante un eventual riesgo de caducidad.

"... 4. *¿Cuenta con...reclamos?...*" [sic], comunico a Ud. que, de acuerdo a lo informado por nuestra Dirección de Fiscalización, revisadas sus bases de datos, no se encontraron reclamos ni denuncias en contra del establecimiento consultado. No obstante, se ha identificado 2 infracciones a la razón social "ORDINOLA TORRES LISBER", ubicado en Avenida Manuel Montt N° 2123, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 07 de octubre del presente año.

"...4. *¿Cuenta con alguna sanción?...*" [sic], informo a Ud. que, los Juzgados de Policía Local son quienes mantienen los registros de las multas cursadas por los diferentes organismos, por lo que Ud. podrá consultar en cada Juzgado de Policía Local, ya que los procesos son de carácter público, estando estos antecedentes a su disposición, a los que los interesados pueden acceder personalmente en los Tribunales.

Es importante destacar que las fiscalizaciones a un local comercial se realizan de manera integral, abarcando todas las actividades que se desarrollan en él, sin limitarse a una patente específica, dado que las infracciones que puedan surgir de estas fiscalizaciones, deben ser emitidas en contra de la persona natural o jurídica sorprendida en infracción y no en relación con una patente en particular.

En cuanto a "*...teléfono y correo de contacto del propietario registrado.*" [sic], informo a Ud. que, en conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", y las causales de reserva ahí establecidas, en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, aplicándose en este caso el artículo 21 N°1 "***cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido***" y N°2 "***cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico***", en cuanto a que los correos electrónicos y los teléfonos, no son requisitos exigibles para la obtención de una patente municipal, estos son aportados de forma voluntaria por los contribuyentes, y constituyen una forma de comunicación con el Municipio. Se hace presente a Ud. que, sobre esta materia, se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia, en Decisión del Amparo Rol C4799-22 de fecha 06 de septiembre de 2022.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



NBR/MBMQ/MINU/MBR/JNU/prr.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA